# Ficha de conciliación Extrajudicial

## Información del proceso extrajudicial asociado a la ficha

| | |
|---|---|
| **Número de la ficha:** | 76008 |
| **Elaborada por:** | Esteffany Paola Taboada Redondo (ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD) |
| **Numero de la solicitud de conciliación extrajudicial:** | 1496343 |
| **Jurisdicción:** | ADMINISTRATIVA |
| **Tipo de acción o medio de control:** | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| **Procuraduría de conocimiento actual:** | PROCURADURIA (REPARTO) |
| **Valor económico inicial:** | $20.883.743,00 |
| **Valor económico indexado:** | $21.230.525,12 |
| **Última actuación:** | PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL |

### Partes del proceso o caso:

| Tipo de parte procesal | Tipo de documento | Identificación | Nombre/Razón social | Calidad |
|---|---|---|---|---|
| ENTIDAD | Número de identificación tributaria | 901037916 | ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD | CONVOCADO |
| OTRA PARTE | Número de identificación tributaria | 8170002483 | ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET ASMET SALUD EPS S.A.S | CONVOCANTE |

### Hechos:

- LA ADRES REALIZÓ LA AUDITORIA DENOMINADA “ARCON_BDEX004” A ASMET SALUD SOBRE LOS PAGOS EFECTUADOS ENTRE NOVIEMBRE DE 2018 A SEPTIEMBRE DE 2020, CON EL FIN DE DETERMINAR SI SE PRESENTARON RECONOCIMIENTOS O APROPIACIONES SIN JUSTA CAUSA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO (SGSSS-S), PREVIAMENTE GIRADOS A TRAVÉS DE LA UPC-S.

- COMO RESULTADO DE LA AUDITORÍA SE IDENTIFICÓ 520 REGISTROS INVOLUCRADOS POR UN VALOR DE $ 20.161.794, DE LA CUAL SE REALIZÓ LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN, MEDIANTE COMUNICACIÓN 20201500050061, RECIBIDA POR LA EPS EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR LA PRESUNTA AFILIACIÓN SIMULTANEA ENTRE RÉGIMEN CONTRIBUTIVO, RÉGIMEN ESPECIAL Y DE EXCEPCIÓN.

- LA EPS DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO DEL 29 DE ENERO DE 2021, ESTO ES, EN EL PLAZO OTORGADO. PARA LO CUAL, LA EPS RADICÓ DOCUMENTO CON EL Nº 20211420116312.

- LA ADRES REMITIÓ EL 6 DE OCTUBRE DE 2021 OFICIO 20211500614681MEDIANTE EL CUAL SOLICITA DAR CUMPLIMIENTO INMEDIATO AL MANDATO EXPEDIDO EN LA RESOLUCIÓN N.º 1076 DEL 06 DE AGOSTO DE 2021 , POR

MEDIO DE LA CUAL ORDENA EL REINTEGRO DE LOS RECURSOS; NO OBSTANTE, SE EVIDENCIA QUE EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN SE REALIZÓ A UN CORREO ELECTRÓNICO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR ASMET SALUD EPS S.A.S PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES.

- EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2021, ASMET SALUD EPS S.A.S SOLICITÓ A ADRES DECLARAR LA NULIDAD DE TODAS LAS ACTUACIONES POSTERIORES A LA RESOLUCIÓN N.º 1076 DEL 06 DE AGOSTO DE 2021 PARA QUE EN SU LUGAR PROCEDIERA A LA CORRECTA NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, SOLICITUD QUE FUE NEGADA MEDIANTE OFICIO 20211501002571.

- EN EL MES DE OCTUBRE DE 2021, LA ADRES REALIZÓ EL DESCUENTO POR AUDITORIAS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO POR VALOR DE $19.620.060,49 POR CONCEPTO DE CAPITAL Y $1.213.683.37 POR CONCEPTO DE IPC. PARA UN VALOR TOTAL DE $20.833.743,86.

**Causas y Subcausas:**

| Entidad | Causa | Subcausa |
|---|---|---|
| ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD | ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DISPONE EL REINTEGRO DE RECURSOS A FAVOR DEL ESTADO | |

## Valor económico del proceso o caso

**Pretensiones:**

| Descripción | Unidad monetaria | Valor |
|---|---|---|
| | PESOS | 20.883.743,00 |

## Descripción adicional del proceso por parte del abogado

**Pruebas allegadas al caso por las partes:**

- Informe de determinación de apropiación o reconocimiento sin justa causa de recursos del régimen contributivo EPS ASMET SALUD auditoria ARCON_BDEX004
- Respuesta a la solicitud de aclaración emitida por ASMET SALUD EPS SAS.
- Copia de la Resolución N°1076 del 6 de agosto de 2021.
- Solicitud de nulidad por indebida notificación de la Resolución N°1076 de 2021.
- Oficio 20211501002571 del 09 de noviembre de 2021, a través del cual se resuelve la solicitud de nulidad por indebida

notificación de la Resolución N°1076 de 2021
- Evidencia de descuento unilateral por parte de la ADRES del valor de la auditoria ARCON_BDEX004

### Requisitos con que cumple la solicitud de conciliación:

| |
|---|
| Relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el proceso |
| Indicación del lugar para que se surtan las notificaciones, el número o números telefónicos, número de fax y correo electrónico de las partes |
| Firma del apoderado del solicitante o solicitantes |

## Decisiones del comité de conciliación relacionadas con el proceso objeto de estudio

### Decisiones tomadas por el comité en casos similares:

| Nro. Ekogui | Número de identificación | Decisión del comité | Conclusiones del comité |
|---|---|---|---|
| 1435365 | | No concilia | No concilia en primer lugar porque la solicitud de conciliación y eventualmente la demanda adolecen de ineptitud sustancial por ausencia en el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la normativa vigente y en segundo lugar porque el procedimiento de reintegro de recursos contra COMPENSAR EPS se adelantó con observancia de las garantías establecidas a su favor, de las etapas y términos establecidos en el artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002 y la Resolución 3361 de 2013, en la medida que el convocante tuvo la oportunidad de controvertir, alegar, aclarar e interponer todos los recursos a que hubiera lugar, |
| 1443371 | | No concilia | El Comité por unanimidad considera no proponer fórmula conciliatoria ya que el procedimiento de reintegro de recursos contra COOMEVA EPS se adelantó con observancia de las garantías establecidas a su favor y garantizando el debido proceso donde tuvo la oportunidad de controvertir, alegar, aclarar e interponer los recursos a que hubiere lugar, realizó aclaraciones a los hallazgos y se le informó lo acontecido en el tramite de reintegro. |

## Análisis del proceso o caso

### Objeto de la solicitud de conciliación

- Se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter particular y concreto contenidos en el informe de determinación de apropiación o reconocimiento sin justa causa de recursos del régimen contributivo EPS ASMET SALUD auditoria ARCON _BDEX004, y la Resolución N°1076 del 06 de agosto de 2021.

- A título de restablecimiento del derecho, se ordene la restitución a favor de ASMET SALUD EPS de la suma de $20.883.743.

- Los respectivos intereses a los que haya lugar, además de la correspondiente indexación hasta el reintegro de los recursos

- Se condene en costas incluyendo agencias en derecho.

### Principal problema jurídico

Determinar si es procedente que se revoque la Resolución N°1076 del 6 de agosto de 2021, expedida por ADRES, por violación al debido proceso, expedición irregular en el acto, desconocimiento de la normativa que regula el Sistema de Salud.

### Análisis de caducidad y/o prescripción

Ahora bien, en el caso concreto se encuentra que la solicitud de conciliación fue radicada ante la Procuraduría el 30 de diciembre de 2021 y que Resolución N° 1076 del 6 de agosto de 2021 quedó en firme el 15 de septiembre de 2021. Encontrando que en el presente asunto no operó el fenómeno jurídico de la caducidad, puesto que no se han agotado los cuatro meses que dispone la norma para la presentación del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

### Análisis del caso

N/A

### Análisis del precedente judicial

N/A

| | |
|---|---|
| **Aplica directriz institucional o nacional:** | NO |

## Recomendaciones del abogado

| | |
|---|---|
| **Recomendación al comité** | No conciliar |

### Conclusiones

La Oficina Asesora Jurídica, en virtud de los argumentos expuestos y el informe técnico proferido por la Dirección de Liquidación y Garantías de la Entidad, considera que en el presente caso NO ES VIABLE presentar fórmula conciliatoria en razón a que el procedimiento de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa contra ASMET SALUD EPS S.A.S. se adelantó en observancia de las garantías establecidas a su favor y de las etapas y términos establecidos en Decreto Ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019, Resolución 4895 de 2015 y la Resolución 1716 de 2019, en prevalencia en todo caso de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de los que es titular la EPS convocante.